



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO MUNICIPAL RÍO BRAVO, TAMAULIPAS

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Río Bravo, Tam."

El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, que preside el C. Bernardo Gómez Villagómez, en el ejercicio de las facultades que le otorga el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Artículo 132 de la Constitución Política Local y en concordancia con el Artículo 49, Fracción III del Código Municipal, tiene a bien expedir el siguiente:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Consejo Consultivo Turístico Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, es órgano colegiado interinstitucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico del Consejo Consultivo Turístico del Estado de Tamaulipas, cuyos objetivos se señalan en el Artículo 2 del presente ordenamiento.

ARTICULO 2.- El Consejo Consultivo Turístico Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, constituye un mecanismo de consulta, asesoría y apoyo técnico en el que las autoridades federales, estatales y municipales, así como los representantes de los sectores social y privado involucrados con la actividad turística, podrán presentar planteamientos y análisis de asuntos relacionados con ella; participar en el proceso de planeación, regional del sector; en los términos de la legislación estatal de la materia, dándole seguimiento y evaluando resultados y concertando acciones tendientes a impulsar el desarrollo integral de los destinos turístico; del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, y la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo.

ARTICULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

CONSEJO:- El Consejo Consultivo Turístico Municipal de Río Bravo, Tamaulipas.

PRESIDENTE:- El funcionario responsable de la titularidad del consejo.

SUB-SECRETARIA:- La Sub-Secretaría de Desarrollo Turístico, dependencia del Ejecutivo Estatal que formula y conduce la política turística en Tamaulipas.'

COORDINADOR:- El funcionario designado a el Ejecutivo del Estado para realizar la coordinación efectiva de las actividades de los Consejos Consultivos Turísticos Municipales en el Estado, para realizar la coordinación dependiente de la Sub-Secretaria;

EJECUTIVO ESTATAL:- El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

SECRETARIO TECNICO:- Funcionario responsable de los trabajos de registro y convocatoria de las acciones a realizar.

PLENO:- Los miembros del Consejo reunidos en sesión formal o de asamblea.

GRUPOS DE TRABAJO:- Los órganos colegiados permanentes o temporales que se integran para el estudio de asuetos por materia o específicamente encomendados.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES

ARTICULO 4.- El Consejo se integra de la siguiente forma:

- a).- Un presidente que será el ciudadano en quien recaiga la titularidad de la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas.
- b).- Un secretario técnico, fungiendo como tal el funcionario aquél en quien recaiga la comisión de Turismo del R. Ayuntamiento o quien designe el presidente.
- c).- Un representante de la Sub-Secretaría.
- d).- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.
- e).- Un representante de Seguridad Pública Municipal.
- f).- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
- g).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- h).- Un representante de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- i).- Un representante de Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- j).- Un representante de la Procuraduría General de la República..
- k).- Un representante de la Secretaría de Gobernación. (Migración).
- l).- Un representante de la Secretaría de Hacienda. (Aduana).
- m).- Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- n).- Un representante de Caminos y Puentes Federales de Ingresos.
- ñ).- Un representante de los Planteles Educativos de la Rama Turística.
- o).- Un representante de la Cámara Nacional de Comercio.
- p).- Un representante de la Asociación de Agencias de Viajes
- q).- Un representante por cada Asociación o Cámara de Prestadores de Servicios en la localidad.
- r).- Un representante por cada organización de los sectores social y privado que participen en la actividad turística.
- s).- Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera de Alimentos Condimentados.
- t).- Un representante de Taxistas.
- u).- Un representante de Hoteles y Moteles.
- v).- Un representante de Transporte Público.
- w).- Un representante de la Central de Autobuses.
- x).- Un representante de Guías Turísticos.
- y).- Un representante de la Asociación de Charros.
- z).- Un representante de la Casa de la Cultura.

Por cada uno de los miembros propietarios, será designado un suplente:

Los miembros del consejo contarán con voz y voto en la toma de acuerdos y decisiones y para el caso de empate o controversia en alguna deliberación, el presidente contará con voto de calidad.

Podrán asistir como invitados permanentes o temporales a las sesiones del consejo, con voz pero sin voto, otros representantes de dependencias y entidades federales o estatales que guarden relación con los asuntos que formen parte de la orden del día de una sesión en particular, así como la representación de los sectores públicos, social y privado que se considere pertinente y los prestadores de servicio turísticos que se vean directamente involucrados con el asunto a tratar.

ARTICULO 5.- El consejo establecerá los mecanismos que permitan conocer y analizar los planteamientos de las autoridades federales, estatales y municipales de los prestadores de servicios turísticos de los participantes de los sectores público, social y privado involucrados con la actividad turística en el Municipio de Río Bravo, Tam.

ARTICULO 6.- El consejo tendrá las siguientes funciones:

a).- Examinar y determinar las prioridades, objetivos y metas que deben ser propuestas al ejecutivo estatal en materia de desarrollo turístico, para ser considerados en el Plan Estatal de Desarrollo.

b).- Aportar elementos de apoyo para que la secretaria técnica elabore los proyectos del programa indicado para el sector, del programa indicado para el sector, del programa operativo anual y el presupuesto correspondiente.

Una vez elaborados los proyectos, serán elaborados y sancionados por el consejo, vigilando que sean congruentes con los objetivos del programa sectorial y apegados a la normatividad general y criterios técnicos aplicables.

Comprobado lo anterior, emitirá el dictamen respectivo y lo enviará a la sub-secretaría por medio del coordinador, para su trámite ante el ejecutivo estatal.

c).- Evaluar la gestión operativa ante la coordinación, del sector en conjunto, con objeto de formular las recomendaciones que procedan ante el Gobierno del Estado.

d).- Realizar mediante comisiones conferidas en la elaboración del inventario y diagnósticos de los recursos turísticos del Municipio, conforme a las normas técnicas señaladas por la sub-secretaría..

e).- Participar en el proceso de definición de zonas de desarrollo turístico prioritario, mediante la aportación de la información técnica necesaria que acompañe a la propuesta respectiva.

f).- Fungir como instrumento de concertación de acciones encaminadas a mejorar cualitativamente la planta turística y la imagen urbana de los destinos turísticos; a diversificar y a especializar la oferta total; y una intensa promoción de concientización turística en el Municipio.

g).- Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística, que se distingan por su desempeño, iniciativas y dedicación al logro de estos cometidos.

h).- Formular y aprobar el programa de trabajo que se desarrollará anualmente, así como el calendario de sesiones ordinarias.

i).- Las demás que determinen el presidente, el coordinador o que se señalen en el acuerdo de cabildo que dé origen al consejo

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TURISTICO MUNICIPAL

ARTICULO 7.- El Consejo podrá sesionar en pleno o en grupos de trabajo.

ARTICULO 8.- El Consejo sesionará mensualmente en forma ordinaria, previa convocatoria de su presidente, el secretario técnico del mismo o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

ARTICULO 9.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con ocho días de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará a la orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

ARTICULO 10.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará a la orden del día que contenga los asuntos que tratar y, de ser posible, todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

ARTICULO 11.- Para que el pleno o grupos de trabajo del consejo sesionen válidamente, en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día cualquiera que asea el número de miembros del consejo que se encuentren presentes.

ARTICULO 12.- La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y en seguida se procederá a dar lectura a la orden del día y en su caso, el acta de la

sesión anterior para su aprobación, continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

ARTICULO 13.- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento, se turnará desde luego al grupo de trabajo que corresponda o que se constituya en ese momento. Si se turna al grupo de trabajo, éste quedará obligado a presentar el dictamen correspondiente, a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocará en sesión extraordinaria.

ARTICULO 14.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir por acuerdo del pleno en lo general, es decir, en conjunto, o en lo particular cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

ARTICULO 15.- Considerando por el pleno y declarado por el presidente un asunto discutido, se procederá, si así lo amerita la naturaleza del asunto que se trate a someterlo a votación del mismo para su resolución y acuerdo correspondiente.

ARTICULO 16.- Las decisiones o acuerdos del consejo serán adoptadas por el voto mayoritario de los miembros del presente, sea primera o segunda convocatoria, y en el caso de empate o controversia, el presidente del consejo decidirá con base en el voto de calidad de que goza.

Para efectos de la votación, esta será colegiada y no individual, es decir, cada una de las representaciones que integran el consejo contará con un voto, independientemente del número de integrantes de dicha representación.

ARTICULO 17.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria, se levantará acta debidamente circunstanciada a la que se le agregarán como anexos los documentos e información correspondientes. Una vez aprobada un acta por el consejo en pleno, será firmada por el presidente y el secretario técnico.

ARTICULO 18.- El presidente adoptará y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del consejo. Así mismo en todo momento podrá solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabezen los grupos de trabajo.

ARTICULO 19.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

1.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por la sub-secretaría de desarrollo turístico.

2.- Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia; aunado se efectúe alguna votación en seno del consejo.

3.- Constituir los grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos.

4.- Solicitar a los miembros del consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.

5.- A propuesta y previa aprobación del pleno, realizar invitaciones, a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna, versión, a bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad procedan aportar los elementos para enriquecer los trabajos del consejo.

ARTICULO 20.- Al Secretario Técnico del Consejo Consultivo Turístico Municipal le corresponde:

- 1.- Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el presente.
- 2.- Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este Reglamento.
- 3.- Preparar la orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones.
- 4.- Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y voto.
- 5.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución para informar de ello al Presidente, al Pleno y a la Sub-Secretaría, a través del coordinador.
- 6.- Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma del Presidente y la propia.
- 7.- Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno por los grupos de trabajo.
- 8.- Las demás que le sean conferidas por el Presidente y por el pleno.

ARTICULO 21.- Los miembros del Consejo tendrá las siguientes facultades y funciones:

- 1.- Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- 2.- Proponer cualquier tema, estudio o proyecto tendiente a cumplir con los objetivos del Consejo.
- 3.- Integrar los grupos de trabajo, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.
- 4.- Proveer lo necesario para prestar el apoyo que requieran las tareas del Consejo y el logro de los objetivos de sus programas de trabajo.
- 5.- Las inherentes al cargo o que le sean enmendadas por el Presidente o el Secretario Técnico.

ARTICULO 22.- El Secretario Técnico deberá presentar informes mensuales de actividades y un informe anual al Presidente, para que éste lo someta al Consejo reunido en pleno para su aprobación y aprobado, que sea remitido a la Sub-Secretaría, por medio del coordinador. Dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas, por el Consejo. Igualmente, informará a la Sub-Secretaría, por el mismo conducto y en cualquier momento, acerca de los avances de los trabajos que expresamente se le encomienden al Consejo.

CAPITULO IV DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 23.- El Presidente podrá determinar la creación de los grupos de trabajo que estime conveniente establecerse con carácter temporal o permanente, enfocados al estudio de asuntos específicos o materias determinadas.

ARTICULO 24.- Los grupos de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- 1.- Constituir un foro participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre las asuntos específicos que les competa según este Reglamento y los recomendados por el Consejo.
- 2.- Elaborar los programas necesarios para el cumplir con sus objetivos, y someterlos a consideración de el Consejo
- 3.- Estudiar y emitir el dictamen correspondiente sobre los asuntos que les hubieran encomendado.

ARTICULO 25.- Los grupos de trabajo serán coordinados por quien designe el Presidente, o en su caso, el Secretario Técnico.

ARTICULO 26.- Para todo lo relativo al funcionamiento de los grupos de trabajo, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo III, de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

1.- El presente Reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

2.- Lo no establecido en la Ley de Turismo para el Estado de Tamaulipas, para el cumplimiento de las funciones del Consejo, será normado supletoriamente por la Ley Federal de Turismo en vigor.

Dada en la Residencia del H. Cabildo de la Cd. de Río Bravo, Tamaulipas, a los 26 días del mes de noviembre de 1997.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Presidente Municipal, C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, LIC. ALVARO CERVANTES SANCHEZ.- Rúbrica.
